

.V

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 168/2016

LICITACIÓN PÚBLICA LP-08/2016

**"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR18N, TRAMO: CA07N-CANT6N CASERIO
TEJERA-PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y
representation del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

; en mi
calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL
CONTRATANTE**", y **FLOR ELIZABETH ALVARENGA NAVARRO**,

actuando en mi calidad de Administrador Unico
Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**CONSELA, S.A. DE C.V.**", del

que en el
transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres
antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
"**MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR18N, TRAMO: CA07N-CANTON CASERIO
TEJERA-PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**",
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en
adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACION PUBLICA LP-
08/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolucion de Adjudication
No. 82/2016, de fecha 24 de agosto de 2016; y en especial a las obligaciones, condiciones,
pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA**

OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera
del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecucion del



proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR DIECIOCHO N, TRAMO: CA CERO SIETE N-CANT6N CASERIO TEJERA-PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y anexos y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier dano que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$689,538.66)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de las Bases de Licitación correspondientes. "El MINISTERIO" efectuara pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el ultimo pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningiin caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este ultimo podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un maximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentara al Ministerio una

solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Condiciones Generales de Contratación", CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establezca la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la Sección II. "Condiciones Generales de Contratación" de las Bases de Licitación correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de fondos de Donación LAIF (LATIN AMERICAN INVESTMENT FACILITY) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria Correlativo No. 510, de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos actuales. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA"
 contra



incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitira la correspondiente Resolution Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantias correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transports y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantias siguientes: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los Quince (15) dias habiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilization del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Reception Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentation de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la

v

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO






REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

hubiere. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACION PUBLICA LP-08/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-922/2016, de fecha 06 de julio de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 82/2016, de fecha 24 de agosto de 2016; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al



arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 667, de fecha 02 de septiembre de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Nestor Ulices Perez, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en Kilometro 141, Carretera Panamericana, Salida a la Union, Departamento de San Miguel. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

FLOR ELIZABETH ALVARENGA NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSELA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

Eri la ciudad de Sari Salvador, a las caloree-horas del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve - uno y numero de Identificacion Tributaria cero ochocientos siete - ciento veintiun mil cincuenta y cuatro - ciento uno - seis; actuando en nombre y representation del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidentc de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la senora **FLOR ELIZABETH ALVARENGA NAVARRO**, de treinta y siete anos de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero cero cuatrocientos un mil setecientos catorce - ocho, con Numero de Identificacion Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero sesenta y un mil ciento setenta y ocho - ciento uno - cuatro; actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**CONSELA, S.A. DE C.V.**", del domicilio y departamento de San Miguel, con Numero de Identificacion Tributaria un mil doscientos diecisiete - ciento cincuenta y un mil siete - ciento tres - nueve, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Piiblica de Constitucion de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del dia quince de octubre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Ruben Antonio Rivera Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al numero Cincuenta y Tres del Libro Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco del Registro de Sociedades, el dia treinta de octubre de dos mil siete, de la que consta que la naturaleza, denomination y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administration de la sociedad estara confiada a un administrador unico propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco anos, y tendra la

representation legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requiera de autorizacion de ningun organo de la sociedad; b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, senora Cecilia Jeannette Saravia Perez, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del dia veintiseis de septiembre de dos mil trece, asentada en el acta numero Dieciseis, como punto unico se eligio la nueva administration de la sociedad, resultando electa como Administrador Unico Propietario la compareciente para el periodo de cinco anos, el cual vence el veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero Cincuenta y Cinco del Libro Tres Mil Ciento Setenta y Dos del Registro de Sociedades, el dia veinticuatro de octubre de dos mil trece, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR DIECIOCHO N, TRAMO: CA CERO SIETE N-CANTON CASERIO TEJERAPASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, para el plazo del Contrato de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO**. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



9

